

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500175
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación. Derechos económicos pendientes.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 15/01/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada presentó el 17/09/2024 documentación para resolver el reconocimiento de derechos económicos pendientes, y no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación de plazo recibimos el informe solicitado, en el que la Conselleria nos comunicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...) , con fecha 23 de febrero de 2022, se aprobó su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho al servicio de atención residencial y se notificó el INICIO DE OFICIO del procedimiento para reconocer en favor de la persona interesada los derechos económicos derivados de la atención que había recibido desde la fecha de efectos económicos de su solicitud hasta que se pudo atender la demanda del servicio de atención residencial que constaba en su petición y, a este efecto, se le requirió la documentación necesaria para probar la atención recibida durante dicho período.

Con fecha 17 de septiembre de 2024, consta la entrada en el órgano competente para resolver de documentación relacionada con este procedimiento pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha resuelto el mismo. No obstante, le comunicamos que la correspondiente resolución será notificada en un plazo no superior a tres meses.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500175, de 09/04/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, resolviera el procedimiento, iniciado de oficio, para el reconocimiento de efectos retroactivos de la persona dependiente, y abonase los derechos económicos que pudieran corresponderle.

En fecha 23/05/2025, recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la que se nos comunicaba que, el 25/03/2025, se había emitido la correspondiente resolución en la que se le reconocía, a la persona interesada, los efectos económicos de una

prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, que ya habían sido abonados. Y el 22/04/2025 se le reconoció los efectos económicos de una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, que se encuentra pendientes de abono.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 10/04/2025. Sin embargo, no recibimos la respuesta hasta el 23/05/2025, habiendo transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, incumpliendo así la obligación de responder en plazo al Síndic.

Podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que ha resuelto los derechos económicos pendientes, en el expediente de la persona dependiente.

No obstante, quisiéramos informar a la persona interesada que, si habiendo transcurrido un mes desde el cierre de la presente queja, la Conselleria no ha procedido al pago de los derechos económicos pendientes de una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, si lo considera oportuno, puede volver a dirigirse a esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana